ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 405 DEL 14 SEPTIEMBRE DE 2026
INVITACIÓN PÚBLICA MIN-005-2026

El **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA**, identificada con el NIT 829.000.477-7, representada legalmente por parte de su **DIRECTOR GENERAL**, el **DR. HENRY YAIR CORREA CARABALLO** capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número No. 13.511.739, designado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 0028 del 02 de enero del 2024, en ejercicio de las atribuciones que confiere los Acuerdos Municipales números 016 de 1996 y 085 de 1997, y de conformidad a la competencia otorgada por la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, comunicamos la **ACEPTACIÓN EXPRESA E INCONDICIONAL DE LA OFERTA** presentada de la Persona Jurídica, **LASERTEC S.A.S., identificada con el Nit. 900.756.884-3, representada legalmente por parte de Adriana Rodriguez Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía CC 37.578.998 de Barrancabermeja**, en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

1. DATOS DEL CONTRATISTA.

Contratista: LASERTEC S.A.S., identificada con el Nit. 900.756.884-3
Representante legal y/o apoderado: Adriana Rodríguez Sierra
Domicilio principal: Barrancabermeja, Santander.
Dirección principal: Cra 34 A No. 61 – 90 Brr Gaitan
E-mail: contacto@laserteclab.com

2. ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO.

2.1. **OBJETO:** El objeto del contrato es “SERVICIOS DE ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS DEL AGUA EN CINCO PISCINAS RECREATIVAS DEL INDERBA”.

2.2. **ALCANCES DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en la Ficha Técnica, así como con los siguientes alcances: cumplir y ejecutar las acciones, objetivos, actividades, planillas entregables y demás obligaciones contenidas en la invitación pública, los Estudios Previos, Anexos Técnicos, Ficha Técnica, Propuesta, directrices y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, asimismo se deben tener en cuenta las observaciones y directrices establecidas por el Supervisor del contrato, así como, las actividades contenidas en los Anexos técnicos o fichas técnicas, si esta existiere.

2.3. **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($46.361.210) INCLUIDO IVA incluido los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172 www.inderba.gov.co
Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE DEL SERVICIO	UND	PLAZO (MESES)	CANT.	VALOR DE LA OFERTA	
						VLR UNITARIO (sin IVA)	VLR TOTAL (con IVA)
ÍTEM 1 — Análisis de laboratorio con toma de muestra mensual de agua de uso recreativo (5 piscinas × 6 meses = 30 puntos de muestreo)							
1	Análisis mensual de agua de uso recreativo	FISICOQUÍMICOS: pH, Temperatura, Cloro Residual Libre, ORP/Redox, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Ácido Cianúrico, Turbidez, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Índice de Langelier (ISL), Índice IRAPI. MICROBIOLÓGICOS: Recuento de Heterótrofos, Coliformes Termotolerantes, Escherichia coli, Pseudomonas aeruginosa.	UND	5	**5**	$ 461.800,00	**$11.545.000,00**
ÍTEM 2 — Análisis de laboratorio con toma de muestra anual — Giardia y Cryptosporidium (5 muestras — 1 por piscina)							
2	Análisis anual (Giardia / Cryptosporidium)	Giardia lamblia y Cryptosporidium parvum. Método: Instructivo MPMM0910I82-01 (2023-09-05). Parámetro subcontratado acreditado. Resultado: Ausencia / Presencia.	UND	—	**5**	$4.962.250,00	**$24.811.250,00**
ÍTEM 3 — Muestreo, logística, traslado del personal, materiales y viáticos (30 puntos de muestreo)							
3	Muestreo, logística y viáticos	Monitoreo puntual conforme NTC-ISO 5667-1(2010), NTC-ISO 5667-3(2004) y Res. 234:2026. Incluye coordinación, traslado de personal técnico, materiales, reactivos y viáticos.	Punto	5	**5**	$ 104.110	**$ 2.602.750,00**
		SUB-TOTAL					**$38.959.000,00**
		IVA				19,00%	**$ 7.402.210,00**
					VALOR TOTAL		**$46.361.210,00**

2.4. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO.

El INDERBA sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. **El INDERBA** efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley.

En materia de gravámenes territoriales se aplican las siguientes deducciones así,

Tasa ProDeporte (No aplica para personas naturales)	1,5%
Procultura a partir de 20 SMMLV	1,5%
ProAdulto Mayor	2%
Est. Dptal (Prohospital, ProUis, Ordenanza 012)	4,4%
Rte Iva	15% IVA
Retención en la fuente servicios generales o aplicar tabla s/g servicio	4%
Rte Ica según actividad económica	Artículo 94 Acuerdo 015-2020

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una

contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución será dentro de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EJECUTAR ALCANCE PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal 2026.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio objeto de la presente invitación en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.

2.7. OBLIGACIONES.

Son obligaciones específicas en este componente:

1. **Realizar la toma de muestras en las cinco piscinas objeto del contrato.**
2. **Ejecutar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 234 de 2026.**
3. **Calcular y reportar el índice IRAPI.**
4. **Entregar informes de resultados con interpretación técnica.**
5. **Informar inmediatamente resultados que generen riesgo sanitario.**
6. **Garantizar personal idóneo y equipos calibrados.**
7. **Cumplir las metodologías acreditadas y las normas técnicas aplicables.**
8. **Mantener la confidencialidad de la información obtenida durante la ejecución contractual.**
9. **Poner a disposición del Instituto, el talento humano responsable para el desarrollo del servicio**
10. **Emitir los resultados de los ensayos como de informes técnicos, previo al cumplimiento de los requisitos o las especificaciones técnicas y procedimientos del Laboratorio aplicables al servicio y dentro de los términos ofertados.**
11. **Emitir en sus reportes las variables ofertadas acreditadas siempre y cuando los resultados se encuentren dentro del rango de trabajo establecido por el Laboratorio; de lo contrario, estas se reportan como "parámetro NO acreditado".**

2.8. FORMA DE PAGO.

El INDERBA cancelará los recursos de la siguiente manera:

a. PAGOS PARCIALES (Hasta el 90%):
Se realizarán pagos parciales conforme a las actas de ejecución, avance o entrega, según la naturaleza del contrato, suscritas entre el supervisor del contrato y el contratista, atendiendo la ejecución realizada acorde al alcance del presupuesto. Para la tramitación de cada pago será indispensable contar con la autorización previa, la suscripción del acta parcial correspondiente, el informe de supervisión, la presentación de la factura o cuenta de cobro y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral. Estos pagos se efectuarán por bienes o servicios efectivamente ejecutados, entregados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con los precios unitarios o valores ofertados por el contratista en su propuesta económica y lo pactado en el contrato.

b. PAGO FINAL (10%):
Un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) restante, sujeto a la suscripción del acta de liquidación y a la expedición de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor. Adicionalmente, este pago estará supeditado a la actualización, vigencia y suficiencia de las pólizas y garantías exigidas, cuando a ello haya lugar, así como al cumplimiento integral de todas las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y legales, incluida la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, salarios y demás emolumentos del personal vinculado a la ejecución del contrato, so pena de la aplicación de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.:
Sobre cada pago realizado, el INDERBA efectuará las retenciones de ley, descuentos de impuestos y demás rubros establecidos en la normativa vigente

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que la INDERBA se compromete a efectuar está sujeto al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

2.9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente proceso de selección se encuentra respaldado a través del Certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00527.

2.10. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente acuerdo se entenderá perfeccionado con la firma de este documento por parte del **INDERBA.**

Para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal respectivo y el certificado que imparte aprobación de garantía única indicando si aplica o no el amparo.

2.11. GARANTÍAS.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Salarios y prestaciones sociales	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más	El valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Calidad del servicio	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%), del valor del contrato

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual debe ser equivalente a 200 SMMLV

2.12. CLÁUSULA DE MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.

2.12.1. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se impondrán multas por cada hecho que implique incumplimiento, conforme a la ley 1150 de 2007 y las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega oportuna de los bienes, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del INDERBA para que se corrijan defectos observados en los bienes objeto de venta, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del INDERBA, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del INDERBA, establecidas en el pliego de condiciones.
3) Por cambios en las especificaciones de los bienes objeto de venta, sin previa autorización del INDERBA, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de entregar los bienes según lo estipulado en el contrato.
4) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6) Por cada día de retraso en la entrega de los productos, en equivalencia del uno por ciento (1%) del

valor total del contrato.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.

Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el INDERBA adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:

1) Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del INDERBA, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso.
2) Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin del inicio al siguiente procedimiento:

    a) Mediante comunicación escrita, se dará traslado al contratista de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
    b) Si el contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
    c) Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.

    d) Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el INDERBA procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.

El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2.12.2. SANCIÓN PENAL Y PECUNIARIA.

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **INDERBA** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del **CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.

El **INDERBA**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

El **INDERBA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá

a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

2.13. SUPERVISIÓN.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** serán ejercidos a través del cargo del **DIRECTOR GENERAL** y/o quien haga sus veces o quien designe la Directora General del **INDERBA**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del contrato y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad.

Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este.

PARÁGRAFO. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

2.14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INDERBA y en los casos expresamente señalados en la ley. El INDERBA podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización; en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal.

2.15. SUSPENSIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES.

De conformidad con la invitación pública, de las que el contratista tiene pleno conocimiento y las aceptó con la presentación de la oferta, a esta carta de aceptación (contrato) le será aplicable:

2.15.1. SUSPENSIONES.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes suspender temporalmente.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o al **INDERBA**, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **INDERBA** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las peticiones de suspensiones debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA**.

2.15.2. PRÓRROGAS.

Así, y ante situaciones sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Las peticiones de prorrogas debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA.**

2.15.3. MODIFICACIONES.

Igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento.

2.16. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **INDERBA** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso.

Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

2.17. CADUCIDAD.

Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, el I**NDERBA** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato.

Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

2.18. NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	El INDERBA	El Contratista
Dirección	Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental)	Cra 34 A No. 61 – 90 Brr Gaitan
Ciudad	Barrancabermeja	Barrancabermeja
Departamento	Santander	Santander
E-mail	Juridica@inderba.gov.co	contacto@laserteclab.com

2.19. INCLUSIÓN DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y REFERENCIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Se entenderán incluidos todos los términos y referencias existentes en la invitación pública. Ante la existencia de disparidad conceptual, o de incoherencia entre la invitación pública y la carta de aceptación (contrato) se dará prevalencia y aplicabilidad a los términos establecidos en la invitación pública por ser estas las condiciones de presentación al proceso y que dan vida jurídica a esta aceptación (contrato).

ORIGINAL FIRMADO
HENRY YAIR CORREA CARABALLO
Director General INDERBA

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Elver Danilo Fuquene Rincón - CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Revisó Aspectos Jurídicos	Diana Marcela Meneses - CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	